**Nota U.O.C.**

Luque, 07 de junio de 2021

**Señor**
**Director Nacional de Contrataciones Públicas**
**Abog. PABLO SEITZ**
**Asunción, Paraguay**

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de Luque, me dirijo a usted, en el marco del llamado con ID N° 398623, con el objeto de responder la Nota DNC Nº 10474/2021, en la cual señalan observaciones y recomendaciones, que detallo a continuación:

**Punto 1:** Al respecto, para este punto se aclara que todos los trabajos incluidos en la planilla de computo métrico y presupuesto para el llamado en cuestión, independientemente al objeto de gasto, se realizan a fin de cubrir una necesidad dentro del proyecto, a ser ejecutado en el marco del proceso en cuestión, Dicho esto, es necesario que el trabajo mencionado, se considera un trabajo necesario para que el municipio pueda realizar los trabajos a fin de un término optimo, ya que es una necesidad general.-

Al respecto, para esta convocante dada las circunstancias y los antecedente del proceso movidos por interés general y que la misma es de rango constitucional, más lo mencionado en los documentos respaldatorio firmados por las partes y que forman parte integra1 del procedimiento de contratación deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad en cuanto a su interpretación debe primar el principio de buena fe.-

Como también exponemos en que afectaría el proceso? siendo que - Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta, como también los documentos respaldatorio y que forman parte integral del procedimiento de llamado deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad en cuanto a su interpretación debe primar el principio de buena fe, por eso, como también solicitamos como en otros procesos viendo requisitos limitantes publican con esta descripción - difundir el presente llamado con la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas, NOTA DNCP N° 9493/2021.- ID N° 395165.-

Asimismo, informamos que la misma (convocante) estará dispuesta a contestar (a los que vieren transgredido sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos), considerando que son de carácter público, y si cualquiera viere incompleto/confuso/restrictivas dichas informaciones suministradas, lo estaría realizando tal como lo establece el proceso, que es mediante la PROTESTA, que es por la única vía que puede tener problemas jurídicos, ya que todos los procesos es en cumplimiento y conforme al Artículo 210 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" - la publicación de las contrataciones realizadas por las Municipalidades Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas - Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).-

Se le recuerda además que todo oferente agraviado por el acto administrativo cuenta con el mecanismo de impugnación de la PROTESTA previsto en el art. 142 del Decreto Reglamentario Nº2992/19, recalcando que una denuncia no constituye la vía pertinente para subsanar la debida diligencia - RESOLUCION N° 2515/2021 - Dictamen DNCP/DJ N° 2168/21.-

**Todo esto considerando que el proceso no tiene ningún tipo de interés en particular más bien interés general.-**

**Punto 2 y 3 - respuesta:** Al respecto, se corrige en la adenda remitida adjunto con este trámite administrativo**.-**

**Punto 4 - respuesta:** Al respecto, se debe considerar y tomar en cuenta lo establecido por la Ley N° 2051/2003 decreto reglamentario N° 2992/en su Art° 16;

No se considerará que exista fraccionamiento cuando, con el objeto de aumentar el número de oferentes, o por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien o ejecución de la obra, debidamente acreditada por la Convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes. En estos casos, la prohibición del fraccionamiento se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar.

Por estos motivos justificados y por principio de legalidad esta municipalidad se aboca, a la utilización y cumpliéndose ya los plazos establecidos en cuanto a la remisión de los proceso, y dando hincapié a la participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;

Ley N° 2051/2003 - Artículo 7.- Fomento a la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

En los procedimientos de contratación pública regidos por esta ley, los organismos, las entidades y las municipalidades deberán promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Y, cumplir con los compromisos presupuestarios y la política de cumplir con todas las necesidades de interés general que surgieron en este ejercicio fiscal, y hay que considerar que los proyectos se realizan los pedidos de distintas organizaciones vecinales, las mismas surgieron con fechas límites o posteriormente, y los trámites administrativos inherentes al envió lleva su tiempo y preparación, es justificable dicho proceder, además los procesos de contratación incentivan a la mayor cantidad de participación y de este modo se asegura lo establecido en la Ley N° 2051/2003.-

Artículo 4.- Principios Generales - La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Al respecto, como lo mencionamos – oferta y demanda, dando ventaja e incentivando a la mayor participación el beneficiado es la convocante.-

b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.

Al respecto, el proceso en cuestión, presenta una estandarización clave para incentivar a la mayor cantidad de oferente, que prácticamente e igualdad de condiciones origina una competencia de precios, que de este modo el beneficiado es la convocante, intento de incentivar la participación de los oferentes.-

Sin otro particular y esperando que sea suficiente dicha justificación, le saludo muy atentamente.-

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de
la Municipalidad de Luque